

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⏪ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
mié 14/02/2024 02:33 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonsojimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

El mié, 14 feb 2024 a la(s) 1:41 p.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto **ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles**

04/0126/191223

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, ¡Acuso de recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular; agradezco la atención

Atentamente



Libre de virus. www.avast.com



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.”**

Ref. 04/0126/191223.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Con base en la información remitida, esta Comisión coincide en que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que existe el marco jurídico vigente que avala tales atribuciones, tales como las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros*², las que tienen como finalidad establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado 20231214164854_56280_Anexo I. Acuerdo de Calidad Regulatoria AMC NOM-008.docx,, del cual se destaca lo siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2023

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

Página 1 de 9





"..., a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, **con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**, toda vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio con Fin Específico del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles**, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Estaciones de Servicio con Fin Específico del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles** y que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente." (sic)

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$106,547,769.46⁴**.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se reducirá el número de requisitos o requerimientos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para emitir los dictámenes previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019 y se facilitará el cumplimiento de los requerimientos, así mismo se coadyuvará en la implementación de los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad.

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a la gestión que lleva a cabo la ASEA en materia de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019.

⁴ Del apartado "Beneficio neto" del anexo denominado "20231214164854_56280_Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM 008.xlsx" JAS/GLS





III. **Objetivos y problemática.**

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

"... El objetivo central de esta serie de de cambios a la Convocatoria es, por un lado, reducir el número de requisitos o requerimientos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para emitir los dictámenes previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019 (tales como: el duplicado de la Póliza de seguro, la copia de comprobante de pago de prima del seguro y la carta bajo protesta de decir verdad en donde el representante legal manifiesta que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Unidad de Verificación) y facilitar el cumplimiento de los requerimientos (como por ejemplo, permitir que, en caso de carreras diferentes a las enlistadas para el personal técnico especializado, se pueda comprobar el cumplimiento con lo requerido mediante la Equivalencia de estudios); y por otro, implementar los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad, así como mejorar la redacción de la citada Convocatoria."⁵ (sic)

De igual manera, la SEMARNAT expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La NOM-008-ASEA-2019 establece las obligaciones que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deben cumplir los Regulados que desarrollen o pretendan desarrollar actividades de expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles en Estaciones de Servicio con Fin Específico (instalaciones que operan bajo permiso de la Comisión Reguladora de Energía). Como parte de las obligaciones que contempla la NOM-008-ASEA-2019 se encuentran las definidas en el numeral 10, mismas que se relacionan con la obtención de diversos dictámenes, mismos que deben ser emitidos por un Tercero (Unidad de Inspección) Aprobado por la Agencia. Atendiendo a la situación previamente descrita, el 16 de octubre de 2020 fue publicada en el DOF la Convocatoria, misma que establece los requisitos técnicos-administrativos para Aprobación por parte de la autoridad (en este caso, la ASEA) para llevar a cabo la Evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019. Sin embargo, a partir de una revisión al interior de esta Agencia, se detectó la necesidad de modificar la Convocatoria con la finalidad de propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad de las estaciones de servicio con fin específico en las cuales se lleva a cabo el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, además se busca facilitar los procesos de gestión de la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM-008-ASEA-2019. En este contexto, resulta relevante mencionar que el 17 de abril del presente año fueron publicadas en el DOF las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros " (en lo sucesivo, DACG de TERCEROS), cuyo objetivo es establecer los Lineamientos para la Aprobación y Autorización de las personas interesadas en participar como Terceros de la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros; estas DACG de TERCEROS, en su artículo 8, señalan que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. Expuesto lo anterior, y considerando que la regulación propuesta tiene el objetivo de redefinir los requisitos técnico-administrativos que deben cumplir las personas interesadas en emitir los dictámenes señalados en la NOM-008-ASEA-2019, es necesaria la emisión de la misma, a efecto de garantizar la capacidad humana, material y técnica de las Unidades de Inspección que son aprobadas por la Agencia y, por consiguiente, cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y coadyuvar de esta forma con la protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente en las actividades de expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles en estaciones de servicio."⁶ (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace

⁵ Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

⁶ Del numeral 2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

JAS/GLS





necesaria su emisión para garantizar la capacidad humana, material y técnica de las Unidades de Inspección que son aprobadas por la ASEA.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Alternativas”#1: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

No emitir la regulación propuesta resulta inviable para atender la problemática existente, en el entendido de que sin la emisión de la regulación propuesta no se podrán facilitar los procesos de gestión de la Aprobación de los interesados en participar como Unidades de Inspección para la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, ni sería posible incentivar el crecimiento de capital humano especializado en las medidas de seguridad de las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles. En el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera, estimación que, por cierto, confirma que tampoco desde el punto de vista económico, la alternativa de no emitir regulación atiende en forma alguna la problemática planteada.

Alternativas”#2: Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Los esquemas de autorregulación no resultan una opción realizable para atender la problemática expuesta, dado que mediante estas figuras jurídicas (tales como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas), no es posible otorgar la Aprobación como Terceros en la materia, en el entendido de que sólo la Agencia tiene las facultades para ello. Aunado a lo anterior, las DACG de TERCEROS, en su artículo 8, establecen que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. En suma, en este tipo de alternativa de regulación, las personas interesadas tendrían el incentivo necesario para realizar las tareas descritas de acuerdo con sus intereses, tanto en el plano económico como el administrativo y técnico; en este supuesto, podrían desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos. Lo anterior podría significar que las acciones surgidas de la autorregulación no cumplan con los estándares mínimos para garantizar una adecuada evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019 y/o promover la formación de capital humano con los conocimientos específicos requeridos para el Sector Hidrocarburos; y con ello, dar paso abierto a la materialización de riesgos propios de las actividades de expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles. Independientemente de la viabilidad jurídica y técnica que implica esta alternativa regulatoria, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria, misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008, y de la cual se concluyó que, pese a que los beneficios eran superiores a los costos, el beneficio neto obtenido se encuentra significativamente por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR.

Alternativas”#3: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

El establecimiento de esquemas de cumplimiento voluntario no resulta factible considerando la propia naturaleza de la problemática planteada, puesto que podrían presentarse Unidades de Inspección sin la capacidad técnica, económica y/o administrativa suficientes para llevar a cabo las labores de evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, además de que no sería posible facilitar los procesos de gestión de la Aprobación de los terceros interesados, lo cual representaría un desincentivo para que los Regulados lleven a cabo las acciones regulatorias que fija la Norma Oficial Mexicana en comento. Para esta alternativa regulatoria se estimaron costos y beneficios que se muestran en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008. Derivado de la estimación de costos y beneficios de esta alternativa, se concluye que el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta. En este tenor, los esquemas de regulación voluntaria no serían la mejor opción, ya que el establecimiento requerimientos de la regulación propuesta no debe estar supeditado a la discrecionalidad de cumplimiento de instrumentos de carácter voluntario, puesto que ello implicaría altos riesgos para la seguridad de las personas, de la infraestructura y del medio ambiente derivado de actividades de expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

JAAS/GLS





Alternativas⁴: Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

La alternativa de implementar incentivos económicos para resolver la problemática planteada no es la adecuada, puesto que la situación a resolver no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en adicionar ciertos requisitos administrativos, técnicos y/o documentales y a eliminar otros que permitirán a la Agencia determinar de la mejor forma posible si personas interesadas en prestar sus servicios como Terceros Aprobados para evaluar la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019 son aptas y en función de ello, poder otorgar la Aprobación correspondiente. Con lo anterior, se garantiza que las Unidades de Inspección aprobadas en la NOM-008-ASEA-2019 cuenten con los conocimientos y capacidad requerida que implica la emisión de los dictámenes de Diseño, de Pre-arraque y de Operación y Mantenimiento de las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles. Para el caso que nos ocupa, se estableció el supuesto de viabilidad jurídica y técnica para esta alternativa regulatoria y se estimaron sus costos y los beneficios que reportaría, obteniéndose beneficios superiores a los costos (para ver detalle de la estimación de este escenario remitirse al Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008). Sin embargo, el beneficio neto de este tipo de esquema resultó considerablemente menor que el beneficio neto que se estima para una regulación de cumplimiento obligatorio. De lo anterior se concluye que los incentivos económicos no representan una alternativa viable para dar solución a la problemática planteada.

Alternativas⁵: Otras

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Otro tipo de disposiciones distintas a la regulación propuesta no serían apropiadas para resolver la problemática planteada, ya que sólo la Agencia tiene las facultades para otorgar la Aprobación, además de que no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas de la regulación propuesta que todas las personas interesadas deben cumplir para obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia y, con ello, cumplir con el objetivo de emitir los dictámenes de evaluación previstos en la NOM-008-ASEA-2019. En adición, una alternativa distinta a la propuesta regulatoria no sería acorde a lo establecido en las DACG de TERCEROS, respecto a la necesidad de establecer requisitos específicos mediante una Convocatoria (lo cual incluye modificaciones a la misma) conforme lo requiera determinada materia, y en este sentido, esta alternativa no es viable para resolver la problemática planteada".⁷ (sic)

Aunado a lo anterior; y, para soportar con mayor información que justifique que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría en el documento anexo denominado 20231214164854_56280_Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM 008.xlsx, realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, los cuales se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costos	\$916,176.40	\$0	\$4,580.88	\$10,077.94	\$302,338.21
Beneficios de la regulación propuesta	\$107,463,945.86	-	\$537,319.73	\$1,182,103.40	\$35,432,868.31
Beneficio anual Neto	\$106,547,769.46	-	\$532,738.85	\$1,172,025.46	\$35,130,530.10

Elaborado con información de la SEMARNAT

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.

⁷ Del numeral 4 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JAS/GLS





V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esta entre en vigor, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en el documento anexo denominado 20231214164854_56280_Anexo II. AIR AMC NOM-008.docx, incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en aprobarse como unidades de verificación e inspección así como los estudios, experiencia y nivel profesional requeridos, a efecto de llevar a cabo las actividades y acciones que se desarrollan durante la ejecución de la evaluación de la conformidad de la NOM, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, de esta manera con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado 20231214164854_56280_Anexo II. AIR AMC NOM-008.docx, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019.

Describe y estime los costos:

Derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas a la regulación propuesta, la cuantificación de los costos se basa en el modelo de costeo estándar (MCE), debido a que se identifican y miden las cargas administrativas de los documentos técnicos y administrativos requeridos. El detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008.

De la información mostrada en el Anexo III del presente AIR es posible concluir que el costo total anual que impone el cumplimiento con la propuesta regulatoria fue estimado en \$916,176 pesos (en lo sucesivo se mencionan cifras redondeadas). (sic)

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personal, población y medio ambiente al interior y alrededores a las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

Describe y estime los beneficios:

 JAAS/GLS





La regulación propuesta tiene como objetivo ajustar los requisitos y requerimientos que deben cumplir todas aquellas personas interesadas en obtener la Aprobación por parte de la Agencia para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, misma que se orienta al establecimiento de las especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

Por su parte, en el apartado Costo – Beneficio del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-008-ASEA-2019⁹, se estimó el costo potencial de accidentes en las Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles en \$284,205,928,968 pesos. A partir de esta información se estableció para la estimación del beneficio de la NOM-008-ASEA-2019, la hipótesis de que, si con la publicación y ejecución de dicha Norma se pudiera reducir en 3% el costo potencial de los accidentes en dichas estaciones de servicio, el beneficio estimado sería de \$10,746,394,586 pesos (cifra actualizada a septiembre de 2023). Este beneficio se calculó con base a la premisa de que los Regulados cumplen a plenitud con cada una de las acciones estipuladas en NOM de referencia tendientes a minimizar el riesgo de ocurrencia de accidentes. En este orden de ideas, para garantizar el beneficio cuantificado es necesario verificar que los Regulados están cumpliendo con la regulación, para lo cual se requiere de Unidades de Inspección que cuenten con el personal con los conocimientos y experiencia necesarios para realizar de manera correcta la evaluación de la conformidad y en esa medida determinar el grado de cumplimiento otorgado a la NOM. Derivado de lo anterior, suponiendo que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento en al menos el 1% de las evaluaciones de la conformidad, debido a que las Unidades de Inspección opten por realizar dicha actividad sin el personal idóneo y experiencia estipuladas en la regulación propuesta, el beneficio potencial de la emisión de la NOM-008-ASEA-2019 sería inferior a lo estimado. En este sentido, considerando que la regulación propuesta tiene como finalidad que la ejecución del PEC sea adecuado, de tal forma que determine de manera precisa el nivel de cumplimiento de la NOM en comento a fin de garantizar la seguridad en las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, con la disminución del nivel de riesgo de accidentes, el beneficio (anual) estimado de la regulación propuesta asciende a \$107,463,946 pesos a valor de septiembre de 2023 (ver Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-008). (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$916,176
Beneficios totales	\$107,463,946
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$106,547,769

Fuente: La SEMARNAT

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación de la ASEA como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

⁹ La versión integral del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-008-ASEA-2019 se encuentra disponible para su consulta en: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22454>

AAAS/GLS





VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"La ejecución y vigilancia de la regulación propuesta se encontraría a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito, ello en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las facultades y atribuciones correspondientes. En este sentido, la Agencia procederá a realizar la revisión de la información recibida a fin de determinar si aprueba o deniega la Aprobación en comento. Es preciso comentar que la Agencia cuenta con personal suficiente y capacitado para llevar cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, para realizar las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no conllevan recursos económicos o humanos adicionales con los que cuenta, puesto que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones."⁹ (sic)

Por tanto, se observa que el sujeto obligado indicó que dispone del personal adscrito para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no conllevan recursos económicos o humanos adicionales con los que cuenta, toda vez que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones, por lo cual se da por atendido el presente apartado

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La valoración del cumplimiento de los objetivos de la regulación propuesta se realizará mediante el análisis de las solicitudes de Aprobación que ingresen a la Agencia, así como la relación de regulados que efectivamente dispongan de su evaluación de la conformidad. En este sentido, el logro de los objetivos se puede medir con base a los siguientes indicadores: i) número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia; y ii) proporción de regulados que cuentan con la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019. Estos indicadores pueden dar indicios, por un lado, de la claridad de la regulación propuesta respecto a los criterios y requerimientos a las personas interesadas y por ende los casos de no aprobación serían mínimos o nulos; y, por otro lado, dichos datos reflejarían el interés de las Unidades de Inspección de llevar a cabo la actividad referida. Es relevante comentar, que la existencia de Unidades de Inspección Aprobadas por la Agencia permitirá determinar el grado de cumplimiento de la NOM-008-ASEA-2019, lo que coadyuva a la reducción del riesgo existente en las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas lp, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles."¹⁰ (sic)

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó que el análisis de las solicitudes de Aprobación que ingresen a la Agencia, así como la relación de regulados que efectivamente dispongan de su evaluación de la conformidad, permitirá determinar el grado de cumplimiento de la NOM-008-ASEA-2019, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.

⁹ Del numeral 12 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el " Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta".

¹⁰ Del numeral 13 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el " Apartado V. Evaluación de la propuesta".

JAAS/GLS





Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Se analizaron las aportaciones de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como Unidades de Inspección, a fin de garantizar que cuentan con los elementos técnicos, económicos y administrativos necesarios para la ejecución de la evaluación de la conformidad¹¹. (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió el instrumento jurídico, se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; sin que a la fecha de emisión del presente Dictamen se hayan recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29023>

Con base en lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹¹ Del numeral 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "*Formulario*", en el "*Apartado VI. - Consulta pública*".

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

AAAS/GLS



